

Señores

JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: DEMANDA CIVIL DECLARATIVA VERBAL Proceso No.11001310301520220005100

ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 107.359 del C.S.J, apoderado de los señores **ANA GRACIELA TORRES MORENO y JORGE ELIECER ROJAS RODRIGUEZ**, mayores de edad identificados con cédulas de ciudadanía Nos 51.944.499 y 79.413.608, ambas de Bogotá, domiciliados y residentes en esta ciudad, mediante el presente escrito, me pronuncio y descorro el traslado, realizado el día 18 de julio de 2024, pro el accionado Banco BBVA, en los siguientes términos.

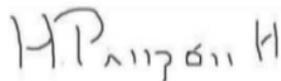
1. Es importante aclarar al accionado Banco, que el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, no va dirigido contra el auto del 11 de febrero de 2024, además porque contra ese auto, únicamente hice unos pronunciamientos, así:

El 3 de abril, me pronuncie frente a la indebida notificación del accionado Banco.

El 15 de abril, descorrí el traslado del pronunciamiento del accionado Banco, frente al auto del 11 de febrero, es más en este pronunciamiento, hago referencia a la nulidad del acta que protocolizo el Juzgado 53 y que revivió unos términos improcedentes al accionado Banco, para que respondiera la demanda.

Por todo lo anterior solicito la nulidad del acta de notificación de la demanda realizada al BANCO BBVA.

Anexo testigo del envío del mensaje de datos de diciembre 19 de 2023, remitido por SERVIENTREGA, el cual es el mismo que se remitió a la aseguradora.



ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919

El 29 de abril, me pronuncie, frente a las calificaciones desobligantes manifestadas por el accionado Banco e informé que frente a la contestación de la Demanda, por parte del accionado Banco, no descorrería el traslado por improcedente.

Así las cosas, es importante que el accionado Banco, clarifique a que Recurso de Reposición, se refiere ya que en los autos del Juzgado 53 del 8 de julio de 2024, se evidencia: Los memoriales

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 3103 015 2022 00051 00

RESUELVE NOTIFICACIONES

En atención a los memoriales que anteceden, el despacho resuelve:

2. En relación con la corrección del error en la fecha en que este servidor, se pronunció, es preciso aclarar el derecho que le asiste a mis

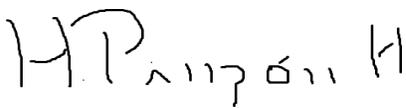
prohijados en cuanto a los principios del Código General del Proceso donde se releva el principio de Igualdad de las Partes y el Debido Proceso y acudiendo a los vacíos del CGP, se enuncia la Ley 1437 de 2011, especialmente:

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Por ultimo recalco el derecho de mis prohijados al **PRINCIPIO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**, el cual deja por fuera cualquier irregularidad formal, anteponiendo por encima de todos estos la efectividad de los derechos sustanciales, sobre los formales.

Así las cosas, ruego al despacho, no tener en cuenta el pronunciamiento del accionado Banco, por su improcedencia y falta de motivación legal.



ALEJANDRO PINZON HERNANDEZ
C.C No 79.691.919
T.P No 107.359 del C.S.J